



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

<b>ACTA</b>	
<b>Tipo de diligencia</b>	Audiencia Art. 77 CPTSS
<b>Número de radicación</b>	110013105 014 2019 00483 00
<b>Clase de proceso</b>	Ordinario Laboral
<b>Demandante</b>	Mabel Morad Murillo
<b>Demandado</b>	Grupo Empresarial en Línea Gelsa
<b>Fecha</b>	27 de abril de 2023
<b>Hora de inicio</b>	03:46 pm
<b>Hora Final</b>	04:38 pm
<b>Sala de audiencia</b>	Virtual.

**ASISTENCIA:** A la presente audiencia comparecen:

- Demandante: Mabel Morad Murillo. C.C. 41.733.767.
- Apoderado, Jaime Andrés Cárdenas Rodríguez, C.C. 79.882.724 T.P. 137.409 del C. S de la J. correo electrónico: [vigilanciaprocesos@cardenasasociados.com](mailto:vigilanciaprocesos@cardenasasociados.com)
- RL de Gelsa, Mauricio Antonio Hernández Ruiz, C.C. 74.182.596
- Apoderada: Martha Esperanza Marroquin Mahecha. C.C. 35519344, T.P. 82508 correo electrónico [atena503@yahoo.es](mailto:atena503@yahoo.es)

**TRÁMITE**

El despacho se instala en audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S.

**Conciliación:** (min: 07:21)

Se declara fracasada la etapa de conciliación. Decisión notificada en estrados.

**Excepciones previas** (min. 33:51)

Se declara superada esta etapa. Decisión notificada en estrados.

**Saneamiento del Proceso** (min. 34:04)

Se declara saneado el proceso. Decisión notificada en estrados.

**Fijación de Litigio** (min 35:12)

El debate se fija en los siguientes puntos:

- Establecer cuál fue el tipo de relación que se dio entre las partes, esto es entre la demandante Mabel Morad Murillo y la demandada Grupo Empresarial en Línea Gelsa, si nos encontramos frente a una relación de carácter laboral, mediante la celebración de un contrato de trabajo, bajo el principio de la primicia de la realidad sobre las formas como lo explica la demandante, o si se trató de otro tipo de relación por medio de un contrato de prestación de servicios comerciales como lo señala a la demandada.
- De prosperar la demanda, se entrarán a estudiar los elementos esenciales del contrato de trabajo, esto es, la prestación personal del servicio, salario, subordinación, así como otros accesorios, como son determinar los extremos temporales, si son como dice la demandante, cuál sería el salario que se tendría en cuenta para liquidar las prestaciones reclamadas, en consecuencia, entrar a estudiar si le asiste derecho a la demandante al reconocimiento y pago de esas prestaciones que reclama durante toda la relación laboral, como son cesantías, interés a las cesantías, vacaciones, prima de servicios.



- Se estudiarán las excepciones propuestas por la demandada, entre ellas la de prescripción para entrar a determinar si se encuentran prescritas de manera total o parcial.
- Si se establece que entre las parte existió una relación de carácter laboral mediante la celebración de un contrato de trabajo, determinar como finalizó el mismo, por cuanto la demandante solicita la indemnización de que trata el art 64, esto es por terminación del contrato de trabajo sin justa causa, también se estudiaran las indemnización de los artículos 65 del CST y el artículo 99 de la ley 50 de 1990, pues como lo ha señalado la jurisprudencia estas no son de aplicación automática sino que debe entrarse a analizar el actuar de buena o mala fe, es decir si existieron relaciones entendibles para no pagarlas.
- Si hay lugar a condenar a la demandada al pago de aportes al sistema de seguridad social en pensiones, se tendrá en cuenta que, si no se realizó afiliación al demandante, se realizara el estudio del calculo actuarial al que esta afiliada la demandante, si hubo afiliación y no pago se hará el estudio del reconocimiento al pago y los intereses moratorios.

En estos términos se fija el litigio.

Se notifica en estrados. Sin recursos.

**DECRETO DE PRUEBAS:** (min. 43:47)

**Las Solicitadas por la parte demandante:**

- **Documentales:** Se incorpora la documental aportada con la demanda.
- **Testimonios:** Se decretan los testimonios de Lucero Capera Nieto, Leonor Amparo Rodríguez Barreto, Sandra Patricia Bautista Gómez.
- **Interrogatorio de parte:** del Representante legal de la demandada.

**Las Solicitadas por la parte demandada:**

- **Documentales:** Se incorpora la documental aportada con la contestación.
- **Interrogatorio de parte:** de la demandante.
- **Testimoniales:** - Se decretan los testimonios de Jairo Giraldo Martínez, María Nidia Alfonso Moreno, Sandra Patricia Sarmiento Aguilar.

**El despacho, procede a señalar la hora de las 08:30 am del día 06 de septiembre del año 2023,** para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 80 del CPT y S.S.

No siendo otro el objeto de esta diligencia y siendo las 04:38 de la tarde, del día de hoy 27 de abril del año 2023, se da por concluido su objeto, se levanta acta, se deja grabación en One Drive.

En el siguiente enlace podra acceder a la garbacion de la audiencia.	<a href="#">12AudArt77CPTSS.mp4</a>
--	-------------------------------------

**DIDIER LÓPEZ QUICENO**  
Juez